

acuerdo, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Dichas alegaciones deberán dirigirse al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta, sito en la Carretera del Jaral S/N, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo concedido y vistas las alegaciones, documentos y justificaciones que, en su caso, se hayan aportado, el órgano instructor dictará la propuesta de resolución que corresponda.

En Ceuta, a 27 de noviembre de 2012.- Fdo.: Carlos Begochea Caballero.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.961.**- El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.

De acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de treinta días de información pública y audiencia de los interesados, durante el cual podrán comparecer en el expediente que se encuentra en las dependencias de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), Edificio Ceuta Center, 2.ª planta, C/Ingenieros s/n., de Ceuta, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, 26 de noviembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.962.**- El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano Regular de Viajeros Mediante Autobuses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de treinta días de información pública y audiencia de los interesados, durante el cual podrán comparecer en el expediente que se encuentra en las dependencias de la Consejería de Sanidad, Servicio Jurídico, planta 1ª, en Ctra. San Amaro s/n, de Ceuta, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, 26 de noviembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.963.**- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, aprobó inicialmente el Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Transcurrido el plazo de información pública (BOCCE de 24 de julio), habiéndose presentado alegaciones al texto del Reglamento inicialmente aprobado, el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012, procedió a resolver las mismas, aprobando definitivamente el Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, se publica el texto íntegro del citado Reglamento:

### REGLAMENTO ALOJAMIENTO ALTERNATIVO CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Unidad de convivencia.

Artículo 5. Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

#### TÍTULO II.- ALOJAMIENTO ALTERNATIVO. PRESTACIÓN DE AYUDA AL ALQUILER

##### CAPÍTULO I.- LA VIVIENDA Y BENEFICIARIOS/AS. CONCEPTO Y REQUISITOS

Artículo 6. Beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 7. Requisitos Generales.

Artículo 8. Subrogación prestación.

##### CAPÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Artículo 10. Documentación a presentar.

##### CAPÍTULO III.- CUANTÍA Y PERIODICIDAD

Artículo 11. Cuantía

Artículo 12. Cálculo de la cuantía de ayuda al alquiler.

Artículo 13. Duración y renovación.

Artículo 14. Prórrogas.

Artículo 15.- Uso y disfrute.

## TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO

## CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL

- Artículo 16. Inicio del expediente.
- Artículo 17. Instrucción.
- Artículo 18. Comisión de valoración.
- Artículo 19.- Resolución.
- Artículo 20.- Causas de denegación.
- Artículo 21. Recursos.
- Artículo 22. Del abono de la ayuda. Devengo.

## CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

- Artículo 23.- Supervisión de la prestación.
- Artículo 24. Modificación de la cuantía.
- Artículo 25. Causas de extinción.
- Artículo 26. Efectos de la extinción.
- Artículo 27. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.
- Artículo 28. Suspensión temporal de la ayuda al alquiler.

## TÍTULO IV.- ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 29. Concepto.
- Artículo 30. Modalidades.
- Artículo 31. Definición de urgencia.

## CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

- Artículo 32. Acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia.
- Artículo 33. Tramitación y valoración del procedimiento de urgencia.
- Artículo 34. Duración del alojamiento temporal de urgencia.
- Artículo 35. Derivación al programa de alojamiento alternativo.

## TÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

## CAPÍTULO I.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

- Artículo 36. Reintegro de prestaciones indebidas.
- Artículo 37. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.
- Artículo 38. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.
- Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

## CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 40. Personas responsables.
- Artículo 41. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 42. Infracciones leves.
- Artículo 43. Infracciones graves.
- Artículo 44. Infracciones muy graves.
- Artículo 45. Sanciones.
- Artículo 46. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.
- Artículo 47. Tramitación.
- Artículo 48. Resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN FINAL

## ANEXO

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de prestaciones económicas destinadas al abono de un porcentaje de rentas o precio de alquiler de viviendas arrendadas, para constituir la residencia habitual del inquilino/a, y en su caso de la unidad familiar de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, pretende garantizar de forma rápida y adecuada la cobertura de la necesidad básica de alojamiento en situaciones de urgencia, como punto de partida de un proceso dirigido a la normalización social, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

## Artículo 2.- Naturaleza.

1.- La ayuda al alquiler es una prestación de naturaleza económica destinadas a unidades de convivencia que carecen de recursos suficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

El alojamiento temporal de urgencia es una prestación excepcional de naturaleza asistencial y por tiempo limitado que sirve para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de vivienda que requieren de una intervención inmediata para paliar la situación de emergencia.

2.- Ambas prestaciones tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.- Será incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho a percepción económica

ca, o ingreso privado que pudiese corresponder al/la beneficiario/a o a otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad.

4.- La ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento tendrán carácter intransferible, no pudiendo por tanto:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto en garantía de obligaciones.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas previstas en el presente reglamento.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5.- La prestación prevista en el presente reglamento estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria destinadas al efecto por parte de la Consejería de Asuntos sociales. No obstante, debido al elevado número de unidades familiares susceptibles de estas ayudas se considerará este tipo de prestaciones prioritarias frente a otras en la elaboración de los presupuestos y la organización de los recursos sociales disponibles en la Ciudad Autónoma de Ceuta

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

#### Artículo 4. Unidad de convivencia.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y/o, en su caso, a quienes vivan en ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.

Artículo 5. Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

1.- No podrá concederse prestación alguna cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidad de venta o cualquier forma de explotación indiquen, de forma notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de las presentes prestaciones.

2.- Tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida.

En todo caso se computará como ingresos:

\* Rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta ajena o propia.

\* Pensiones contributivas y/o no contributivas.

\* Prestaciones y subsidios recibidos por cualquier Administración y/o organismos públicos y/o privados.

\* Ingresos del patrimonio y/o cualquier otro título de renta fija y/o variable, valores, acciones, rendimientos producción, ingresos que por cualquier concepto perciban o tengan derecho a percibir.

\* Pensiones compensatorias y/o de alimentos fijadas por resolución judicial, salvo que se demuestre incumplimiento por parte del obligada/o a prestarlos así como la reclamación judicial del beneficiario.

\* Bienes muebles y/o inmuebles poseídos.

\* Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorro.

3.- Se entenderá demostrada la suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas en el expediente, pueda desprenderse que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos suficientes al/la solicitante y a los miembros de su unidad de convivencia, siempre que no se demuestre incumplimiento de la obligación pese a reclamación judicial.

4. De igual forma, se entenderá que los recursos económicos de la unidad de convivencia son suficientes, cuando sumados la totalidad de los mismos, y descontada la renta a abonar del alquiler, resulte una cuantía que suponga el 65% de la totalidad de los ingresos.

## TÍTULO II

### ALOJAMIENTO ALTERNATIVO PRESTACIÓN DE AYUDA AL ALQUILER

#### CAPÍTULO I

#### LA VIVIENDA Y BENEFICIARIOS/AS CONCEPTO Y REQUISITOS

Artículo 6. Beneficiarios/as de la prestación.

La prestación económica de la ayuda al alquiler podrá ser percibida, por todas aquellas personas mayores de edad, que acrediten tener residencia legal en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Requisitos Generales.

A.- De las viviendas.

1.- Las viviendas arrendadas para las que se solicite la ayuda, deberán cumplir las condiciones mí-

nimas de habitabilidad, conforme a la normativa reguladora estatal y la propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando para ello con la cédula de habitabilidad expedida por el organismo correspondiente de la Ciudad.

2.- No podrán estar incurso en un expediente de ruina o de disciplina urbanística o en cualquier otro expediente judicial, que afecte directamente al uso y disfrute de la vivienda.

3.- El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los 700 euros mensuales.

#### B.- De los solicitantes.

Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:

1.- Podrán beneficiarse de la ayuda prevista en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- En todo caso, el/la solicitante titular del contrato de arrendamiento, ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.

b) Ser mayor de 18 años o emancipado judicialmente.

c) Estar empadronado en Ceuta de forma continuada, con al menos una antelación de 2 años, anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

No deberán acreditar tal extremo quienes trasladen su domicilio a Ceuta por ser víctima de violencia de género o por razones laborales. A tales efectos, se reputará la existencia de estas razones cuando el/la solicitante titular del contrato acredite haber iniciado una relación laboral de al menos 3 meses en Ceuta, dentro de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.

Quedan exentas de acreditar un mínimo de residencia y de estancia, las mujeres víctimas de violencia de género que hayan sido trasladadas por cuestiones laborales o de protección.

d) Acreditar una fuente regular de ingresos.

e) No ser propietarios/as de una vivienda o titulares de otro derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda. Este requisito será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.

f) No tener derecho a la Renta Básica de Emancipación Juvenil, ni al otorgamiento de ayudas al inquilino previstas por la Consejería de Fomento o cualquier otro organismo que otorgue ayudas con la misma finalidad.

Para demostrar este extremo y poder acceder a la ayuda al alquiler de la Consejería de Asuntos Sociales, se deberá presentar resolución denegando la solicitud de la prestación a la que tuvieran derecho.

g) No estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

h) Ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 8.000 euros. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda. Se exceptúa el supuesto de vehículos adaptados, si en la unidad familiar hay algún miembro con movilidad reducida.

i) No poseer ingresos familiares superiores a:

\* Unidades de convivencia conformada por un sólo miembro, sus ingresos deberán ser inferiores al 1,5 IPREM.

\* Unidades de convivencia conformadas por un número de 2 a 3 miembros, ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

\* Unidades de convivencia conformadas por un número de 3 a 5 miembros, ingresos inferiores a 2,5 IPREM.

\* Unidades de convivencia conformados por más de 5 miembros, ingresos que no supere el máximo de 3 IPREM.

j) No tener parentesco en cuarto y tercer grado de consanguinidad o afinidad, respectivamente, con el arrendador de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda, ni ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.

k) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y haber depositado la fianza establecida en la referida norma legal.

l) Ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

3.- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de la ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento los siguientes supuestos:

a) Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud. Salvo supuestos de acoso laboral y/o sexual cuando se haya iniciado el correspondiente procedimiento judicial o se haya procedido a denunciar esta circunstancia, en cuyo caso se establecerá un periodo cautelar en que se otorgará si procede la ayuda hasta la existencia de sentencia firme.

b) Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.

c) Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligados, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial

d) Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme con privación de libertad.

e) Si la persona solicitante ha renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.

#### Artículo 8. Subrogación prestación.

Con objeto de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia en los casos de fallecimiento, ingreso en centro de régimen cerrado, abandono del hogar del titular, o cuando la prestación se haya extinguido por causas vinculadas al titular no imputables al resto de miembros de la unidad de convivencia, se podrá solicitar el cambio de titular en el plazo máximo de un mes, siempre que el solicitante sea miembro de la misma unidad de convivencia y reúna la totalidad de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente.

Las circunstancias antes mencionadas deberán ser debidamente acreditadas.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO PERSONAL DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 9.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las personas titulares de la prestación estarán obligadas a:

a) Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado. Realizar el pago mensual del arrendamiento y presentar en los servicios sociales comunitarios el justificante bancario donde se

ha efectuado el ingreso correspondiente al pago del alquiler a nombre del arrendador/a.

b) Solicitar la baja cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Dicha solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de quince días naturales a que se refiere la letra e) del presente apartado, contados desde que se produzcan las circunstancias que motivaron la baja.

c) Presentar toda la documentación que le sea solicitada por la Consejería de Asuntos Sociales en cualquier momento durante la percepción de la prestación.

d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

e) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, o extinción de la prestación, y en todo caso, los siguientes:

- Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia, o a la composición de la misma.
- Modificación en los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación, cualquiera que sea su naturaleza.
- Cualquier cambio relativo al domicilio establecido como residencia habitual.

f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

g) Comparecer ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y colaborar con la misma cuando sea requerido por cualquiera de los organismos competentes en materia de aplicación de la prestación.

h) Aceptar el programa de intervención social que sea necesario en los casos en que se determinen.

#### Artículo 10. Documentación a presentar.

La documentación original, que debe acompañar a la solicitud es la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar que se le deniegue su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35 c) de la Ley 30/92, los solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inme-

diatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud. En el caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.

#### A.- Documentación obligatoria.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, o en su caso, las partidas de nacimiento.

c) Documentos acreditativos de la fuente regular de ingresos del/la solicitante, así como de todos los miembros que integren la Unidad de Convivencia.

Para ello, deberá aportarse junto con el Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social de los miembros de la Unidad de convivencia, la documentación siguiente según corresponda:

- Contrato de trabajo y última nómina mensual percibida.

- y/o el Certificado del SEPES que acredite si perciben o no prestación por desempleo, así como la cuantía. En su defecto, alta como demandante de empleo en el organismo.

- y/o certificación de ser perceptor/a de cualquier tipo de prestaciones públicas (del INSS o cualquier otro organismo público, pensión contributiva o no contributiva, etc) o privadas (planes de jubilación, etc)

- la fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del interesado/a o certificado negativo de Hacienda y de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia que perciban ingresos.

- Declaración jurada de los ingresos mensuales que percibe el interesado/a y/o los miembros de la unidad de convivencia, cuando por cualquier otro medio resulte imposible la acreditación de las retribuciones que se recibe.

d) Autorización expresa a los servicios sociales comunitarios para que soliciten de oficio información sobre los ingresos económicos del/la titular de la prestación, (agencia tributaria, IMSERSO,...), así como al registro de la propiedad o entidades de carácter público al objeto de obtener la información indispensable para la tramitación del expediente. La referida información será destinada exclusivamente a uso de carácter interno, dando debido cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. En caso de ser varios los miembros de la unidad familiar, podrá requerirse dicha autorización para cada uno de dichos miembros.

e) Contrato de arrendamiento de la vivienda, en el que conste diligencia de constitución de la fianza y un recibo abonado.

f) Identificación de la vivienda, con identificación catastral y cédula de habitabilidad de la misma expedida por el órgano correspondiente.

g) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario/a, en que desee recibir el importe de la ayuda.

Aquellos documentos originales de países terceros, expedidos en otra lengua oficial, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

#### B.- Documentación complementaria.

Deberá acreditarse en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes con la documentación acreditativa de la misma:

a) Mujeres víctimas de violencia de género: auto judicial o sentencia.

b) Víctimas de terrorismo: reconocimiento oficial.

c) Familias numerosas: título de familia numerosa en vigor.

d) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida: certificación del organismo correspondiente.

e) En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial resolución judicial correspondiente.

f) Documentación acreditativa de familia monoparental.

g) Afectados/as por expediente de desahucio por ruina del inmueble que constituía su vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración actuante.

h) Afectados/as por expediente de expropiación forzosa o de actuaciones de reposición del dominio público o por situación catastrófica que impida el uso de la vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración correspondiente.

i) Cualquier otra que se estime de interés.

### CAPÍTULO III CUANTÍA Y PERIODICIDAD

#### Artículo 11. Cuantía

La cuantía de la prestación vendrá determinada por el resultado de aplicar el baremo previsto en el apartado dos del presente artículo, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía hasta un veinte por ciento de la cuantía mensual resultante de la aplicación del baremo, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el/la profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo a cubrir de 400 euros/mes.

Artículo 12. Cálculo de la cuantía de ayuda al alquiler.

1.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), de acuerdo con las siguientes operaciones:

a) Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se tomará como base los ingresos (I) aportados por la unidad familiar. A estos efectos no computara, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos mensuales en la unidad familiar.

Los ingresos (I) aportados por la unidad familiar se ponderarán, atendiendo al número de componentes de la unidad familiar y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

1.1. Número de hijos/as o menores en acogimiento (H), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 ó 2 hijos/as menores de 18 años	0,95
Familia numerosa general	0,90
Familia numerosa especial	0,85

1.2. Miembros de la unidad familiar con algún grado de las limitaciones en la actividad o dependencia (D), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 dependiente y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente 0,85

2 ó más miembros dependientes y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente 0,80

1.3. Familias monoparentales (MO), acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias monoparentales 0,95

1.4. Familias con mayores de 65 años en el domicilio (MA) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias con mayores de 65 años en el domicilio 0,80

1.5. Víctima de Violencia de Género (VG) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Víctima de Violencia de Género 0,70

b) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se expresaría en la siguiente fórmula:

$$\text{IPUF} = I \times H \times D \times \text{MO} \times \text{MA} \times (\text{VG})$$

c) De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), la cuantía de la prestación vendrá determinada por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir IPUF entre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).

- 1.- Entre 0 y 0,20 del IPREM se subvencionará hasta un 100 % del alquiler.
- 2.- Entre 0,21 y 0,40 del IPREM se subvencionará hasta un 90 % del alquiler.
- 3.- Entre el 0,41 y 0,60 del IPREM se subvencionará hasta un 80 % del alquiler.
- 4.- Entre el 0,61 y 0,80 del IPREM se subvencionará hasta un 70 % del alquiler.
- 5.- Entre el 0,81 y 0,99 del IPREM se subvencionará hasta un 60 % del alquiler.
- 6.- Cuando el IPUF sea igual al IPREM se subvencionará hasta un 50 % del alquiler.
- 7.- Entre 1,001 y 1,375 del IPREM se subvencionará hasta un 40 % del alquiler.
- 8.- Entre 1,376 y 1,750 del IPREM se subvencionará hasta un 30 % del alquiler.
- 9.- Entre 1.751 y 2,126 del IPREM se subvencionará hasta un 20 % del alquiler.
- 10.- Entre 2,127 y 2,500 del IPREM se subvencionará hasta un 10 % del alquiler.
- 11.- Cuando el IPUF sea superior al 2,5 del IPREM no tendrá derecho a la prestación.

Sólo se concederá la ayuda al alquiler para los casos y en el porcentaje previstos por los epígrafes número 1 y 2 anteriores a aquellas personas que cumpliendo los requisitos específicos expuestos anteriormente se encuentren en situación de hacinamiento y conflictividad familiar que afecte al desarrollo de una vida normalizada, debiendo quedar debidamente justificada dicha circunstancia en el informe preceptivo, debiendo cumplirse la totalidad de los requisitos.

2.- No se subvencionará los gastos concernientes a la fianza, primer recibo y/o los derivados de una agencia inmobiliaria, salvo resolución expresa de la Comisión de Valoración.

### Artículo 13. Duración y renovación.

1.- La duración máxima de estas ayudas será de un año, con posibilidad de prórroga, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.

2.- Deberá procederse a la renovación mensual de la ayuda, debiendo acreditar el titular de la misma el abono de los recibos de arrendamiento correspondientes al mes vencido.

La renovación se producirá de forma instantánea. En el supuesto de que no se acredite el pago del alquiler durante dos meses (consecutivos) se procederá a la extinción de la ayuda, no pudiendo volver a recibir la prestación hasta haberse cumplimentado el tiempo establecido de carencia.

### Artículo 14. Prórrogas.

1.- Previo estudio de los Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Asuntos Sociales, y dictamen favorable de la Comisión de Valoración, se podrán otorgar prórrogas, siempre atendiendo al grado de necesidad y de las demás circunstancias socioeconómicas de la unidad de convivencia.

2.- En ningún caso, la ayuda al alquiler, podrá ser otorgado para una misma unidad de convivencia debidamente reconocida según lo establecido en el artículo 4, por un período que supere sumando la duración de todas las prórrogas, las 60 mensualidades.

### Artículo 15.- Uso y disfrute.

El uso y disfrute de la vivienda quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, sin posibilidad de subarriendo.

Cualquier conflicto existente entre arrendador y arrendatario, se resolverá por los cauces establecidos en la legislación de referencia, sin que la prestación concedida signifique una relación o derecho preexistente entre la Administración y el propietario y/o arrendador de la vivienda.

## TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I TRAMITACIÓN GENERAL

#### Artículo 16. Inicio del expediente.

El inicio de los expedientes será:

a) De oficio, cuando el personal perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano/a.

b) A instancia de parte, cuando sean las propias personas interesadas las que promuevan la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, o bien derivados de otros servicios.

#### Artículo 17. Instrucción.

1.- Serán los Servicios Sociales Comunitarios quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Comprobarán el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de la ayuda al alquiler adjuntando, en su caso, a la solicitud, todos aquellos documentos que acrediten la necesidad de la prestación.

Asimismo, podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. En todo caso, los Servicios Sociales Comunitarios comprobará los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia y sobre los recursos económicos de que dispone, y a los que pudiera tener derecho.

3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, los Servicios Sociales Comunitarios podrán requerir al/la propio/a solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente.

Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

4. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los Servicios Sociales Comunitarios remitirán la solicitud a la Comisión de Valoración, junto con la documentación obrante en el expediente a efectos de emitir la resolución.

**Artículo 18. Comisión de valoración.**

1. Recibida, por parte de la Comisión de Valoración la solicitud del interesado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá a su estudio y resolución.

2. La Comisión de valoración estará compuestas por los siguientes miembros:

- Como Presidente: El/la titular de la Consejería de Asuntos Sociales o persona en quien delegue.
- Como vocales: Cuatro técnicos designados por la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, actuando uno de ellos como Secretario.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Determinar la resolución, indicando la cuantía a conceder, la periodicidad de la prestación, así como las posibles prórrogas que pudieran darse.

b) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

c) El seguimiento y la evaluación de la aplicación de la ayuda al alquiler, determinando la extinción de la prestación y/o suspensión en los casos que proceda.

d) Estudiar los casos de excepcionalidad, cuando los solicitantes no reúnan alguno de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

4. La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/92 para los órganos colegiados en lo no previsto por el presente reglamento.

**Artículo 19.- Resolución.**

1.- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo competente de la Consejería de Asuntos sociales dictará resolución de concesión o denegación de la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente. El informe social tendrá carácter preceptivo.

2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar la cuantía de la prestación y la temporalización de la misma, así como la baremación obtenida según los coeficientes multiplicativos correctores incluidos en el presente Reglamento.

3.- La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por la Consejería

de Asuntos Sociales a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

4.- Las resoluciones serán notificadas a los/las interesados/as en la forma prevista por la ley 30/92, y deberán ser, en todo caso, motivadas.

**Artículo 20.- Causas de denegación.**

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

b) No presentar la documentación necesaria una vez transcurrido el plazo para la subsanación por aplicación del artículo 71 de la ley 30/92.

c) Tener derecho otra ayuda, subvención o prestación para la misma finalidad desde otra entidad u organismo tanto público como privado.

d) Suficiencia de recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del presente Reglamento.

e) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.

f) Renuncia o desistimiento.

g) Fallecimiento del/la titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma a otro miembro de la unidad familiar siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.

h) Haber destinado una prestación anterior a una finalidad distinta a la que fundamentó su concesión.

i) No haber justificado cualquier ayuda o prestación recibida anteriormente.

j) Tener signos externos y formas de vida que no se adecue a la necesidad para la que se destina la prestación en cada caso.

**Artículo 21. Recursos.**

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación o extinción del derecho a la prestación se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

Artículo 22. Del abono de la ayuda. Devengo.

La prestación se devengará a partir de la fecha de resolución. Los pagos se efectuarán por mensualidades adelantadas y deberán en la medida de lo posible ser abonados a final de mes anterior facilitando el pago de la renta del alquiler en tiempo.

## CAPÍTULO II

### MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

Artículo 23.- Supervisión de la prestación.

1.- Los servicios sociales comunitarios realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas.

2.- Los/las titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.

Artículo 24. Modificación de la cuantía.

1.- Será causa de modificación de la cuantía de la ayuda al alquiler: la modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad de convivencia y/o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación, previo informe social emitido al respecto.

2.- El devengo y el pago de la prestación, en caso de modificación de la cuantía, se producirá a partir del día en el que se produjo efectivamente la modificación de las circunstancias que motivan la resolución de modificación de la cuantía, que deberá quedar reflejada en el informe social.

Artículo 25. Causas de extinción.

El derecho a la prestación quedará extinguido mediante resolución administrativa motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Fallecimiento de la persona titular, en los casos en que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona o no existan miembros que puedan ostentar la titularidad subrogándose en el contrato de arrendamiento y que así lo soliciten.

c) Renuncia expresa por parte de/la titular.

d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

e) Finalización del tiempo previsto de la prestación.

f) Por la demora injustificada durante dos meses consecutivos, de la presentación del recibo acreditativo del pago del alquiler.

g) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación de la ayuda.

h) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.

i) Falsear los datos aportados a la Administración, para la obtención de la prestación.

j) Imposición de sanción por reincidencia en más de dos infracciones leves, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en el que se regula el procedimiento sancionador.

k) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. Efectos de la extinción.

1.- La extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del día en el que se produzca efectivamente la causa de extinción, que deberá quedar reflejada en el informe social previo a la resolución administrativa de extinción que se dicte.

Las prestaciones concedidas por un periodo determinado se extinguirán automáticamente.

2.- Los/las titulares deberán reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas así como la fianza para los casos en que no se haya procedido a la compensación.

3.- Una vez extinguida la prestación por cualquier concepto, no podrá ser nuevamente solicitada por ninguno de los miembros de la unidad de convivencia hasta que transcurran 18 meses desde la fecha de notificación de la extinción.

Artículo 27. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.

1.- Los procedimientos de modificación de la cuantía y extinción del derecho a la prestación podrán iniciarse a instancia de parte o de oficio, mediante propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Constatada la causa de modificación o extinción en el informe social, corresponderá a la Consejería de Asuntos Sociales dictar resolución en los procedimientos de modificación y extinción de la prestación, que deberán ser notificadas al/la titular de la prestación.

3.- En todo caso, la modificación y extinción del derecho a la prestación deberá aplicarse evitando al

máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, especialmente en aquellas situaciones en que existan menores.

Artículo 28. Suspensión temporal de la ayuda al alquiler.

1.- Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta del informe técnico social que corresponda, se podrá determinar la suspensión temporal de la prestación mediante resolución motivada del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada por un plazo de 15 días.

Dicha resolución será notificada a la persona en su caso, en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

2.- La ayuda al alquiler se suspenderá cuando, temporalmente, el beneficiario pierda alguno de los requisitos o incumpla las obligaciones que originan la concesión o el mantenimiento de la ayuda. El plazo máximo de suspensión será de tres meses.

3.- Una vez transcurrido el plazo de suspensión establecido en la resolución, la persona usuaria podrá acceder nuevamente al servicio, sin que ello suponga una ampliación proporcional del plazo inicialmente previsto.

4.- Durante el plazo de suspensión, la persona usuaria dejará de recibir la ayuda al alquiler, sin que pueda abonársele las mensualidades que dejara de percibir con efectos retroactivos.

5.- Si transcurrido el plazo, se considera por la comisión de valoración, que las causas que motivaron la suspensión cautelar no han desaparecido o no se ha subsanado los defectos, se procederá a la extinción de la prestación.

## TÍTULO IV

### ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Concepto.

Se entiende por alojamiento de urgencia, el acogimiento residencial de carácter temporal, que sirve para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de vivienda, proporcionando un marco relativamente estable en el periodo de tiempo que se estime indispensable.

En ningún caso, supondrá un alojamiento alternativo, debiendo ser necesario y obligatorio un plan

de intervención inmediata para que la unidad de convivencia acceda a la prestación de ayuda al alquiler.

Artículo 30. Modalidades.

El servicio de alojamiento de urgencia podrá presentar alguna de las modalidades siguientes, sin perjuicio de que puedan articularse otras fórmulas:

- a) Concertación de plazas hoteleras.
- b) Albergues y/o plazas de acogida, según convenios de colaboración que tenga firmados la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Albergues de propiedad municipal.

Artículo 31. Definición de urgencia.

A efectos de este reglamento, se entenderá como situación crítica de urgencia por carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales, los derivados de las siguientes circunstancias:

a) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.

b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona/s que necesitan acogida.

c) Catástrofe, incendio, inundación y/o fenómenos similares, que inhabiliten la vivienda que sirva de residencia de la unidad familiar.

d) Sentencias judiciales que ordenen la salida inmediata de la vivienda habitual de un/os miembro/s de la familia.

e) Personas que habiendo cumplido el tiempo máximo de estancia establecido en algún otro servicio de alojamiento, tutela de menores o similar y habiendo tenido una evolución positiva, necesitan de un período de adaptación y preparación para llevar una vida independiente.

f) Personas en grave conflicto familiar, que suponga un peligro para la seguridad física o emocional de las mismas.

No se acogerán a este apartado las simples discrepancias o disputas familiares. Las relaciones deberán resultar insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos.

d) Mujeres e hijos, que sufran violencia de género, acreditados por sentencia o auto.

En todo caso la situación debe de haber resultado imprevisible.

No se estimará la situación de urgencia en los supuestos a), b) y d), cuando haya existido notificación previa de las distintas resoluciones con más de un mes de antelación. Se exceptúan los supuestos en que se aprecien circunstancias de riesgo en la unidad familiar, que determinen su valoración excepcional por la Comisión.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

Artículo 32. Acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia.

1.- Para atender estos casos de extrema y urgente necesidad, la Consejería de Asuntos Sociales, a través de su área de Servicios Sociales podrá proponer el inmediato ingreso en el programa de alojamiento de urgencia.

2.- En todo caso, será imprescindible la suscripción del Documento correspondiente que figura en el ANEXO por la persona beneficiaria antes del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el mencionado documento, se entenderá que renuncia al servicio.

Artículo 33. Tramitación y valoración del procedimiento de urgencia.

1.- Tras el alojamiento de urgencia, en el lugar que corresponda, el procedimiento se iniciará por petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, debiendo presentarse en los Registros que la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene habilitados para tal fin.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

2.- La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por los técnicos de la Consejería de Asuntos Sociales, que elaborarán un informe preceptivo que determinará:

\* Datos de identificación de la persona a acoger.

\* Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.

\* Razones del alojamiento de urgencia y documentación acreditativa de tales extremos.

\* Situación económica de las personas que conformen la unidad de convivencia.

\* Valoración sobre la conveniencia de acceder al alojamiento de urgencia y, en caso de que sea positivo:

- Propuesta del tiempo a conceder.

- En el supuesto de que se determine que la unidad de convivencia, tiene recursos económicos suficientes según lo recogido en este Reglamento, se determinará la cuantía que deberá abonar el beneficiado/a de la prestación

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. Se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Valoración como órgano competente.

3.- Por último, el órgano competente emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia, determinándose:

\* Plazo de concesión del alojamiento temporal de urgencia.

\* Cuantía a abonar por el solicitante, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

\* Derivación al programa de alojamiento alternativo.

\* Programa de intervención, si se considera necesario.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales de la Ciudad. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de la solicitud.

4.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se hay adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al/la interesado/a la interposición de los recursos correspondientes.

Artículo 34. Duración del alojamiento temporal de urgencia.

1.- En caso de concesión del servicio, en la resolución del órgano competente deberá figurar la duración del alojamiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad de la prestación.

2.- En cualquier caso la duración máxima será de 3 meses considerados a partir de la fecha de entrada en el alojamiento que correspondiera. Este plazo no podrá ser prorrogado.

3.- Durante el tiempo de concesión del alojamiento temporal de urgencia, el/la beneficiario/a del alojamiento temporal de urgencia, deberá efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado su acceso a la prestación.

Artículo 35. Derivación al programa de alojamiento alternativo.

1.- En el supuesto de que se tenga derecho a ello, el/la beneficiario/a deberá obligatoriamente tramitar la derivación al programa de ayuda al alquiler, procediendo conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

2.- En el supuesto de que el/la solicitante se negara a derivar al servicio de alojamiento alternativo, se entenderá extinguido el alojamiento temporal de urgencia, haya o no transcurrido el plazo concedido.

## TÍTULO V

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

#### REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Artículo 36. Reintegro de prestaciones indebidas.

Si se comprobara la percepción indebida de la prestación de alojamiento alternativo o de urgencia, la Consejería de Asuntos Sociales requerirá al/la titular del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 37. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

1. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Consejería de Asuntos Sociales podrá iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidas.

2. Iniciado el procedimiento, la Consejería de Asuntos Sociales notificará al/la titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan, sus consecuencias económicas, así como el plazo máximo para la resolución y notificación. Las personas interesadas, en un plazo máximo de quince días hábiles, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la citada Consejería dictará, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente resolución.

4. En el caso en que se estime la existencia de una situación de percepción indebida, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar, sin interés alguno, las cantidades que procedan. En la citada resolución se fijará el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar.

El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a rein-

tegrar representen más del 30 por 100 de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el período de tiempo al que se refiera dicho plazo.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, la mencionada Consejería podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada.

Artículo 38. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se procederá a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones.

En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa no imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

1.- Los servicios sociales comunitarios examinarán y evaluarán la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de calendario de pagos deberá quedar justificación en el expediente. En cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento la persona interesada podrá efectuar el ingreso de la deuda.

Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se notificará al/la interesado/a junto el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

3. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 40. Personas responsables.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, serán responsables las personas físicas titulares de la prestación y/o cualquier miembro de su unidad de convivencia.

#### Artículo 41. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 42. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo inferior a un mes, de la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Incumplimiento de presentar el justificante de abonar la mensualidad, durante un mes.
- f) No aportar en el plazo de un mes, la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.

#### Artículo 43. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves, en un tiempo no superior a un año.
- b) Utilización de la prestación para fines distintos a los propios.
- c) Negativa reiterada a presentar la documentación requerida para el seguimiento de la prestación.
- d) Incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de la unidad de convivencia, cuando de dicho incumplimiento se deriven hechos o situaciones graves.
- e) Falta de comunicación a la Administración en el plazo superior a un mes de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia o de la modificación de los ingresos de ésta.

#### Artículo 44. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves, en un tiempo no superior a un año.

b) Actuación fraudulenta del beneficiario en la percepción inicial y mantenimiento de la prestación.

g) Hacer uso inadecuado o abusivo del programa, entendiéndose como tales las siguientes actitudes por parte del solicitante o miembro de su unidad de convivencia:

\* Las graves faltas de respeto a las demás personas usuarias y/o trabajadores sociales de la Consejería de Asuntos Sociales.

\* Ofender con insultos, blasfemias o cualquier otro tipo de desprecio a las demás personas usuarias y/o trabajadores sociales de la Consejería de Asuntos Sociales.

\* Por agresión física o psicológica a otros usuarios/as y/o a los trabajadores sociales de la Consejería de Asuntos Sociales.

\* Poner en peligro intencionadamente la propia seguridad, la de las demás personas usuarias y/o trabajadores sociales de la Consejería de Asuntos Sociales.

\* La perturbación y/o la alteración de la actividad en el servicio en las distintas UTS de la Consejería de Asuntos Sociales.

\* Participar en altercados que afecten a las actividades del servicio en las distintas UTS de la Consejería de Asuntos Sociales.

#### Artículo 45. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las ha cometido.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre doce y dieciocho meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de dieciocho meses.

4. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la graduación de estas. A tal fin se considerarán las siguientes circunstancias:

a) Culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.

b) Capacidad de discernimiento del infractor.

c) Cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.

d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

Artículo 46. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. Será competente para incoar los expedientes por presuntas infracciones la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Corresponderá la función instructora al Funcionario que se designe al efecto en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en esta materia, le corresponderá a al Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales.

Artículo 47. Tramitación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación del instructor/a y, en su caso, del secretario/a.

b) Identificación de los presuntos responsables.

c) Hechos que se les imputen.

d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.

e) Sanciones que se les pudieran imponer.

f) Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

g) Indicación expresa del derecho de los/as interesados/as a formular alegaciones y proponer pruebas en el procedimiento en el plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

h) Medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor/a y al secretario/a, si lo hubiere, y simultáneamente se notificará a los interesados/as.

4. Si el presunto responsable no presenta ninguna alegación ni propone pruebas en un plazo de quince días hábiles, o si reconoce explícitamente su responsabilidad, el acuerdo de inicio puede tenerse como propuesta de resolución y se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

5. En el caso de que se proponga la práctica de pruebas por el interesado/a, el instructor/a admitirá las

que considere procedentes y abrirá un plazo no inferior a diez días hábiles para su presentación. Sólo podrán ser declaradas improcedentes pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable, en todo caso, la declaración de improcedencia se realizará mediante resolución motivada.

6. Instruido el procedimiento, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución al órgano competente para la resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

7. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el/la instructor/a propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

8. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente, se cursará al órgano administrativo competente para resolver el procedimiento, y se dictará resolución motivada en un plazo de diez días hábiles.

9. Para el caso de infracciones leves se podrá imponer la sanción correspondiente previa audiencia al interesado/a, sin necesidad de realizar la instrucción prevista en el presente artículo.

Artículo 48. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será motivada y deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del expediente, y podrá contener, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

2. Si el órgano competente para resolver considerase que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución, lo notificará al interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones tenga por pertinentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Asuntos Sociales en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los casos de alquiler que se encuentren concedidos conforme a los Reglamentos de Servicios Sociales Comunitarios publicado en el BOCCE de 10 de julio de 2007 y de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales publicado en BOCCE de 19 de marzo de 2010, se adecuarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Por tal motivo, se concede un plazo de una anualidad, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para el estudio, modificación y adecuación de dichos expedientes a lo estipulado en los artículos que les sean de aplicación de esta normativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, reguladoras de la misma materia recogida en este Reglamento, de manera específica lo regulado sobre ayudas al alquiler en el Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios publicado en el BOCCE de 10 de julio de 2007 y en el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales publicado en BOCCE de 19 de marzo de 2010.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 10 días siguientes de su publicación en el BOCCE.

## ANEXO

## ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y SOLICITANTE DE PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO DE URGENCIA

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De una parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (en adelante solicitante) provisto/a de D.N.I. /T.I.R./N.I.E. N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y Expediente n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_.

Y de la otra, la Consejería de Asuntos Sociales, representada por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

## EXPONEN

Que el motivo del presente acuerdo entre partes es establecer las bases reguladoras que condicionan la concesión de la PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA, según lo recogido en el Título IV del Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad de Ceuta, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ambas partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo que se articula en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

Primera.- El presente acuerdo entre partes se otorga en relación a lo establecido en el artículo 32, punto 2, donde se establece como obligación de suscribir el documento correspondiente que figura como ANEXO por la persona beneficiaria del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el documento, se entenderá que renuncia al servicio.

Segundo.- El presente acuerdo comenzará a regir desde el día de la fecha hasta que así sea determinado por la Consejería de Asuntos Sociales ya sea por derivación al Programa de Alojamiento Alternativo, terminación de la situación que motivó la urgencia, agotamiento del plazo concedido para el alojamiento o cualquier otro que se considere. La finalización por motivo distinto al plazo será debidamente notificado al solicitante.

Tercero.- El plazo máximo que puede alcanzar esta prestación es de \_\_\_\_\_ meses, comprendido entre el día \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_.

Cuarto.- Se concede al solicitante la ayuda para un alojamiento de urgencia, que comprenderá al solicitante

y a su unidad familiar, formada por \_\_\_\_\_ miembros. Todos ellos serán alojados en \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_ de Ceuta. Se abonará por tal concepto la cuantía de \_\_\_\_\_ €.- Debiendo el beneficiario/a abonar la suma de \_\_\_\_\_ €.-

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Alojamiento Alternativo, se elaborará un informe técnico por el profesional correspondiente, en el que establecerá como requisito indispensable el estudio de la situación socio-económica de la familia y de su núcleo convivencial.

Sexto.- El/la solicitante se compromete a tramitar la derivación al programa de ayuda al alquiler, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Alojamiento alternativo.

Séptimo.- La Consejería de Asuntos Sociales, no abonará cantidad superior a la recogida en este Acuerdo y/o en la resolución que se notifique tanto al solicitante como al responsable del alojamiento indicado.

En todo caso, la Consejería no se hará cargo ningún gasto ocasionado con posterioridad a la finalización de la prestación de alojamiento de urgencia, ya sea porque el solicitante haya agotado el período máximo de duración concedida o por resolución de la ayuda concedida.

Dando prueba de conformidad, ambas partes firman

El/La solicitante.- La Consejería de Asuntos Sociales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado Reglamento podrá ser recurrido en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 26 de noviembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.965.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento D<sup>a</sup>. Susana Roman Bernet, por su Decreto de fecha 15-10-12, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

El Informe técnico 712/2, dice. Apetición de la Sra. Jefa de Negociado de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo y en atención a informes de la Policía local de 27 de agosto de 2012, se realiza visita al edificio sito en la calle Chica Bernal, en concreto dos dormitorios, un baño completo y un distribuidor.- Concluyendo que los desperfectos observados en el edificio requieren de obras de mantenimiento menor en propiedades particulares que no afectan a la vía pública ni deben de afectar a la seguridad de los ocupantes, por lo que se estima conveniente finalizar el presente expediente según proceda.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 10 del reglamento de Disciplina Urbanística: 1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. 2. Los Ayuntamientos y, en su caso los demás organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.-El órgano competente es la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

### PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente de orden de ejecución sobre edificio sito en calle Chica Bernal nº 12, en concreto dos dormitorios, u baño completo y un distribuidor, de acuerdo con el contenido del informe 712/12 de 26 de septiembre, disponiéndose la ejecución subsidiaria en el caso de que se produzca un incumplimiento por parte de la propiedad.-Lo que le comunico que contra esta resolución podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas en un plazo de 15 días., que comenzara a contar a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D<sup>a</sup> Gema Caro Márquez y D. Francisco Caro Luque, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 19 de noviembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 23-2-10.- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo. Pedro Ruiz Borja.